

SEC MA/ ac.-

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÍS.

SESION N. 40

SEÑORES ASISTENTES:

PRESIDENTE

D. RAFAEL SÁNCHEZ ROMERO

CONCEJALES ASISTENTES

D. ÁNGEL SUAZO HERNÁNDEZ
DA. CONSOLACIÒN ASTASIO SÁNCHEZ
Da. TANIA ESPADA FERNÁNDEZ
D. DANIEL SANTACRUZ MORENO
D. RAÚL SÁNCHEZ ARROYO
DA. CRISTINA LORCA ORTEGA.

CONCEJALES INVITADOS CON CARÁCTER PERMANENTE CON OBJETO DE SER OÍDOS CON VOZ PERO SIN VOTO

Da. Rosa Ma. Ganso Patón, en representación del Grupo Municipal del Partido Popular, D. Diego Ortiz González, en representación del Grupo Municipal Socialista y Da. Juana Valenciano Parra en representación del Grupo Ciudadanos.

Da. MACARENA ARJONA MORELL, Secretaria Acctal.
DA. ISABEL SÁNCHEZ CARMONA, Interventora

En la Villa de Pinto, siendo las nueve horas y cuarenta y cinco minutos, se reunieron en la sala de Comisiones del Ilmo. Ayuntamiento de Pinto bajo la Presidencia de **D. RAFAEL SÁNCHEZ**

Hoja nº: 1

ROMERO, Alcalde Presidente, los señores arriba indicados, asistidos de la Secretaria Acctal. que suscribe y la Señora Interventora al objeto de celebrar la sesión ordinaria para lo cual habían sido debidamente convocados y que tiene lugar en primera convocatoria.

Abierta la sesión por la Presidencia se procede a dar lectura del Orden del Día de los asuntos a tratar, adoptándose los siguientes acuerdos:

1.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **APRUEBA** el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día **21 de Septiembre de 2016**.

2.- CONCEJALIA DE HACIENDA Y PATRIMONIO

2.1 RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE RECLAMACIONES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

2.1.1 EXPEDIENTE DE D. XXXXX XXXXX XXXXX.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegado de Hacienda y Patrimonio, que en extracto dice:

“Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D. XXXXX XXXXX XXXXX, de daños producidos en el vehículo de su propiedad Matricula XXXX BZC, por la existencia de una alcantarilla sin sellar en la C/Avutardas de Pinto.

Visto el informe emitido por la Técnico Jefe de Servicio de Patrimonio de fecha 13 de septiembre de 2016.

“INFORME SOBRE RECLAMACIÓN DE D. XXXXX XXXXX XXXX POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE PINTO, COMO CONSECUENCIA DE LOS DAÑOS EN EL VEHÍCULO DE SU PROPIEDAD MATRICULA XXXX BZC POR LA EXISTENCIA DE UNA ALCANTARILLA SIN SELLAR EN LA C/AVUTARDAS DE PINTO.

Primero.- Con fecha 12 de noviembre de 2015, por D. XXXXX XXXXX XXXXX, se ha presentado una reclamación de responsabilidad patrimonial solicitando indemnización de daños causados en el que manifiesta “que en la calle Avutardas a la altura de la ITV saltó una alcantarilla reventándole una rueda y causando daños en la parte baja del vehículo a la altura de la puerta del conductor habiendo costado la reparación de las ruedas 153 € y desconociendo el coste del bajo del vehículo.

Ocurrido el día 12-Nov. a las 4’40 de la mañana.

*Principalmente el arreglo de las alcantarillas de dicha calle y se ruega el abono de la reparación”
Junto a su escrito de fecha 20 de enero de 2016, adjunta la siguiente documentación:*

- .-Documento nº 1: Fotocopia del DNI*
- .-Documento nº 2: Documentación del vehículo*
- .-Documento nº 3: Fotografías del lugar del accidente.*
- .-Documento nº 4: Denuncia de la Guardia Civil*
- .-Documento nº 5: Requerimiento del Ayuntamiento de Pinto, para que conste que no ha sido indemnizado.*
- .-Documento nº 6: Facturas de los desperfectos.*

Segundo.- Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del R.D.429/1993 de 26 de marzo por el que se aprueba el reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, se dictó Providencia de inicio de expediente con fecha 22 de enero de 2016 admitiendo a trámite la reclamación presentada y ordenando la tramitación del expediente solicitando los informes procedentes de los servicios municipales correspondientes.

Así mismo, de acuerdo con en el artículo 7 de R.D. 429/1993 antes mencionado, se notifica al reclamante de la iniciación del expediente a los efectos de lo previsto en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de RJAP y PAC procediéndose mediante escrito de fecha 22 de enero de 2016 e igualmente se procede a la apertura de un plazo para la subsanación y de proposición de medios de prueba de los que intenta valerse el interesado.

Tercero.- Por la Policía Local se ha emitido informe de fecha 25 de febrero de 2016 en el que se manifiesta, lo siguiente:

"En contestación a su escrito de fecha 22 de enero de 2016, en relación con la solicitud presentada por D. XXXXX XXXXX XXXXX, en la que solicita DETERMINAR SI HUBO INTERVENCIÓN POLICIAL O INFORME SOBRE EL ESTADO DEL LUGAR DEL SINIESTRO, con motivo de los daños sufridos en su vehículo matrícula XXXX-BZC, con motivo de encontrarse una tapa de alcantarilla sin sellar a la altura de la calle Avutardas nº7, le informo que:

Consultados los archivos de esta Policía local, NO EXISTE PARTE de intervención, sobre los hechos descritos.

Comisionada una patrulla al lugar de los hechos, se adjunta parte de intervención en el que se detalla el estado de la vía actualmente y fotografías del estado de la alcantarilla.

Que personados en el lugar los agentes observan como las tapas de las alcantarillas se encuentran correctamente colocadas por lo que no pueden determinar como indica el requirente, si efectivamente ocurrieron tales hechos.

Se adjuntan fotografías de la zona indicada por esta persona.

Lo que se informa a Vd. A los efectos oportunos".

Así mismo constan en el expediente informe de la Técnico municipal de obras públicas de fecha 18 de febrero de 2016, que dice lo siguiente:

"En relación el escrito presentado D. XXXXX XXXXX XXXXX, relativa a los daños sufridos al circular por la C/Avutardas, por la existencia de una alcantarilla sin sellar en la zona.

Consultados los planos correspondientes a los ámbitos de actuación de las Entidades de Conservación y/o Juntas de Compensación, remitidos por la Jefe de Sección de Urbanismo, se deduce que la calle en la que se dice ocasionaron los daños, pertenece al ámbito de la Entidad de Conservación El Cascajal

En el plazo de audiencia concedido a los interesados, la Entidad urbanística de Conservación en escrito de fecha 10 de junio de 2016 ha presentado un escrito en el que manifiesta que el lugar donde presuntamente se ha producido el siniestro corresponde al ámbito de la entidad urbanística de conservación del Sector 2, tal y como consta en en informe emitido con fecha 24 de junio de 2016. Se ha concedido un plazo de alegaciones a esta entidad y en el plazo otorgado al efecto no han sido presentadas alegaciones.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- La responsabilidad patrimonial de la Administración se rige por el artículo 106.2 de la Constitución, y por el Título X, Capítulo Primero, además de la Disposición Adicional 12ª, de la LRJ-PAC y por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, y consiste en el derecho de los particulares a ser indemnizados por el Estado de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, y el daño sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado.

Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.

b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.

c) Ausencia de fuerza mayor.

d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño.

La responsabilidad de la Administración es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión, aunque es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido.

Por lo que se refiere a las características del daño causado, éste ha de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado, siendo sólo indemnizables las lesiones producidas provenientes de daños que no haya el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley.

SEGUNDO.- Aplicando lo anteriormente señalado al caso que nos ocupa, cabe indicar que a tenor de los datos que constan en el expediente, no han quedado acreditadas las circunstancias de cómo se han producidos los daños, pues la mera declaración de dichas circunstancias por el reclamante no son prueba de las mismas. Aporta una denuncia ante la Guardia Civil en la que declara que: "en la calle Avutardas a la altura de la ITV se le ha dañado la rueda delantera debido a que una tapa de

alcantarilla estaba mal colocada y dicha rueda entró en el agujero durante “ y añade :” cambio la rueda y prosiguió su camino para volver a casa después de trabajar”.

En el parte de la Policía local no se deja constancia de ningún incidente el día 12 de noviembre de 2015 en la calle Avutardas, pero si se aporta al expediente fotografías en las que una tapa se encuentra sin colocar en el borde de la calzada.

TERCERO.- Otra de las circunstancias para que se dé la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento es si este daño es o no es imputable al Ayuntamiento de Pinto.

A este respecto cabe señalar que con carácter general, según lo establecido en el artículo 3.1 del Real Decreto 1378/86 de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades locales:

“Son bienes de uso público local los caminos las plazas, calles, paseos, parques, aguas de fuentes u estanques, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y Policía sean de la competencia de la Entidad Local”

Así mismo el artículo 25 2.d) de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de Bases de Régimen local señala que son competencias propias de los municipios la pavimentación de las vías públicas y añade el artículo 26 1º) que estas administraciones públicas son competentes sobre las infraestructuras viaria y otros equipamientos de su titularidad. Esto en cuanto a la normativa básica aplicable a los municipios. Existe también una normativa sectorial recogida en el artículo 136 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid que dice lo siguiente:

“1.La conservación de la urbanización es competencia del Ayuntamiento.

2. El planeamiento urbanístico y, en defecto de éste, las condiciones en las que se defina el sistema de ejecución elegido para su ejecución podrán prever la obligación de los propietarios de los solares resultantes de dicha ejecución de constituirse en entidad urbanística de conservación, en cuyo caso la conservación de la urbanización corresponderá a ésta.”

En el presente caso, el vigente Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Pinto aprobado definitivamente por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid con fecha 23 de abril de 2002 y publicado en el BOCM el día 1 de noviembre de 2002, establece la obligatoriedad de que los propietarios de las parcelas incluidas en un ámbito de actuación del SECTOR 2 de constituirse en Entidad urbanística de y es a quien corresponde la conservación y mantenimiento del viario del mencionado sector 2 .

En coherencia con lo expuesto en los apartados anteriores, entendemos que los daños producidos el día 12 de noviembre de 2015 en vehículo matrícula XXXX BZC, causados a consecuencia del accidente sufrido en la calle Avutardas de Pinto no son imputables al Ayuntamiento de Pinto al corresponder a la Junta de Compensación del Sector 2 la conservación y el mantenimiento de dicho polígono y no quedar acreditada la certeza del evento lesivo”.

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por decreto de Alcaldía de fecha 17 de junio de 2015.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial **Nº 04/16**, presentada por D. XXXXX XXXXX XXXXX con fecha 12 de noviembre de 2015, de daños producidos en el vehículo de su propiedad matrícula XXXX BZC por la existencia de una alcantarilla sin sellar en la c/Avutardas de Pinto, por no quedar acreditada la certeza del evento lesivo, no existir nexo causal entre el daño producido y el funcionamiento normal del servicio y no ser imputables los daños al Ayuntamiento de conformidad con los argumentos expuestos en la presente propuesta.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo al reclamante, así como a la aseguradora del Ayuntamiento de Pinto Compañía de Seguros Zurich,S.A., Entidad Urbanística de Conservación El Cascajal y Junta de Compensación SECTOR 2 “EL ESPARRAGAL” y a la Compañía MARSH,S.A. “MEDIADORES DE SEGUROS”.

2.1.2 EXPEDIENTE DE DA. XXXXX XXXXX XXXXX.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegado de Hacienda y Patrimonio, que en extracto dice:

“Con fecha 17 de octubre de 2014, por Dª XXXXX XXXXX XXXX, se ha presentado una reclamación de responsabilidad patrimonial de daños ocurridos el día 2 de octubre de 2014, en la plaza de la Constitución de esta localidad al tropezar con un pivote (luz) instalado en el suelo.

Hoja nº: 7

Por la Jefa de Servicio de Patrimonio se emitió informe al respecto, que consta en el expediente de fecha 13 de septiembre de 2016.

Por parte de este Ayuntamiento se remitió esta reclamación a nuestra Compañía de Seguros, Zurich Insurance, Sucursal de España, y tras varias gestiones, con fecha 9 de septiembre de 2016, se ha recibido escrito de la intermediación de seguros adjuntando copia del recibo de indemnización por parte de la Compañía Zurich por importe de 2.635,45 € (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS), a favor de la perjudicada, correspondientes a los daños causados, debiendo este Ayuntamiento abonar la cantidad de 150,00 € en atención a la franquicia estipulada en la póliza de responsabilidad civil que nos vincula.

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas en virtud del decreto de Alcaldía de fecha 17 de junio de 2015, vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local que adopte acuerdo en el sentido siguiente, siempre y cuando conste en el expediente el informe preceptivo de la Intervención Municipal."

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- El archivo del expediente de Responsabilidad Patrimonial nº **53/14**, por haber alcanzado un acuerdo entre la perjudicada y la Compañía Aseguradora Zurich, con nº de referencia de dicha compañía el 131950990, siendo el motivo del archivo el acuerdo entre la perjudicada y la Compañía con la cual el Ayuntamiento tiene contratado un seguro que cubre esta responsabilidad

SEGUNDO.- Que por parte del Ayuntamiento de Pinto se abone a la compañía de seguros Zurich Insurance PLC Sucursal de España la cantidad de 150,00 €, en concepto de franquicia en atención a la póliza suscrita con dicha compañía.

TERCERO.- Notificar esta resolución a la reclamante y a la Compañía de Seguros Zurich Insurance, Sucursal de España así como a la compañía MARSH,S.A. "MEDIADORES DE SEGUROS".

2.1.3 EXPEDIENTE DE DA. XXXXX XXXXX XXXXX.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegado de Hacienda y Patrimonio, que en extracto dice:

“Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D^a XXXXX XXXXX XXXXX, de daños físicos y materiales ocasionados por caída sufrida el día 10 de febrero de 2016, en el paso de peatones sito en la calle Hermanos Machado c/v a la calle Perales de esta localidad, debido a la existencia de un socavón en la calzada de la zona.

Visto el informe emitido por la Técnico Jefe de Servicio de Patrimonio de fecha 14 de junio de 2016.

RESULTANDO que, con fecha 15 de febrero de 2016, D^a XXXXX XXXXX XXXXX, ha presentado un escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial en el que manifiesta que: “Que el día miércoles 10 de febrero de 2016, sobre las 13:50 de la tarde sufrí una caída al pasar por el paso de peatones situado en la calle Hermanos Machado, esquina con calle Perales debido a un socavón que hay en la calzada justo en el paso de peatones. Debido a dicha caída nos trasladamos al centro de salud de Pinto, en el cual nos derivaron al Hospital Infanta Elena de Valdemoro. Una vez allí nos atendieron en el servicio de Urgencias, adjunto informe médico y fotos del lugar del accidente y pruebas donde demuestran que estaba por la zona en el lugar de los hechos.

Debido a la caída se rompieron las gafas, adjunto presupuesto del coste de ellas y me dieron tres puntos de sutura en el hospital. También solcito que se arregle dicho desperfecto para evitar posibles sucesos como este en un futuro para cualquier ciudadano”.

Junto con el escrito de reclamación presenta la siguiente documentación:

- .-Presupuesto Multiópticas de fecha 15/02/16.*
- .-Copia del DNI.*
- .-Informe del Hospital Universitario Infanta Elena de Valdemoro (Madrid).*
- .-Justificante de la Cita en el Hospital Universitario Infanta Elena de Valdemoro (Madrid)*
- .-Informe de alta del Hospital Universitario Infanta Elena de Valdemoro (Madrid).*
- .-Fotografías.*

RESULTANDO que, con fecha 18 de febrero de 2016, la Concejala de Hacienda y Patrimonio dicta Providencia de Inicio del Expediente administrativo de Responsabilidad patrimonial y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 429/1993 de 26 de marzo se inicia la instrucción del expediente de responsabilidad patrimonial promovido a instancia de la reclamante. El inicio del expediente ha sido notificado a la reclamante a efectos de lo previsto en el art.42.4 de la ley 30/92 de 26 de noviembre de RJAP y PAC.

Con fecha 18 de febrero de 2016 se requiere a la reclamante para que, en el plazo de 15 días y en los términos del artículo 6 del Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo (RPRP), se acrediten los extremos que se indican en el escrito aportando los medios de prueba de los que intenta valerse, requiriéndole para que aporte la siguiente documentación:

- .-Documento médico de los días en que ha estado incapacitada.*
- .-Documento médico que establezca si le ha quedado alguna secuela por las lesiones.*
- .-Evaluación económica que considere que le corresponda, acompañando las facturas correspondientes.*
- .- Declaración responsable suscrita por el reclamante en el que se manifieste expresamente que no ha sido indemnizado, ni va a serlo por compañía o mutualidad de seguros alguna, ni por ninguna otra entidad pública o privada, como consecuencia del perjuicio sufrido o en su caso, con indicación de las cantidades recibidas en concepto de indemnización.*

Este requerimiento ha sido contestado por la interesada mediante escrito presentado con fecha 9 de marzo de 2016, aportando junto con a su escrito la siguiente documentación:

- .-Fotocopia del DNI.*
- .-Declaración jurada.*
- .-Proposición testigos.*
- .-Factura Multiópticas de fecha 08/03/16.*
- .-Informe del Hospital Universitario Infanta Elena de Valdemoro (Madrid).*
- .-Justificante de la Cita en el Hospital Universitario Infanta Elena de Valdemoro (Madrid)*
- .-Informe de alta del Hospital Universitario Infanta Elena de Valdemoro (Madrid).*
- .-Informe de consultas externas de Oftalmología del Hospital Universitario Infanta Elena de Valdemoro (Madrid).*

RESULTANDO que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del R.D.429/1993 de 26 de marzo por el que se aprueba el reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, los actos de instrucción que constan en el expediente son los siguientes:

1º.- Informe de la Policía Local de fecha 26 de febrero de 2016, en el que se señala:

"En contestación a su escrito de fecha 18 de febrero de 2016, en relación con la solicitud presentada por XXXXX XXXXX XXXXX, en la que solicita DETERMINAR SI HUBO INTERVENCIÓN POLICIAL O INFORME SOBRE EL ESTADO DEL LUGAR DEL SINIESTRO, con motivo de la caída sufrida en el paso de peatones de la calle Hermanos Machado c/v a la calle Perales el día 10 de febrero de 2.016, le informo que:

Consultados los archivos de esta Policía local, NO EXISTE PARTE de intervención, sobre los hechos descritos Lo que se informa a Vd. A los efectos oportunos ".

2º.- Informe del Técnico municipal de fecha 25 de abril de 2016, que dice:

"En relación con la reclamación presentada por Dña. Mª XXXXX XXXXX XXXXX relativa a los daños sufridos por caída en la vía pública.

Realizada visita de inspección a la zona en la que se produjo la caída se observa que en el paso de peatones de la calle Hnos. Machado a la altura de la Calle Perales, existe una cala de en la calzada perteneciente a una acometida de la compañía Vodafone-Ono. La capa de rodadura de reposición de la cala se encuentra deteriorada y presenta irregularidades que pueden producir tropiezos, máxime tratándose de la zona de la calzada perteneciente al vado del paso de peatones, que es de obligado paso seguro para los viandantes. Se trata por tanto de una reposición que no se ha realizado correctamente por parte de la compañía citada cuyos datos se enuncian a continuación; VODAFONE-ONO, Avenida de América, 115, 28042 Madrid

Lo que comunico para su conocimiento y a los efectos que considere oportunos ".

CONSIDERACIONES EN DERECHO

CONSIDERANDO que, la responsabilidad patrimonial de la Administración se rige por el artículo 106.2 de la Constitución, y por el Título X, Capítulo Primero, además de la Disposición Adicional 12ª, de la LRJ-PAC y por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, y consiste en el derecho de los particulares a ser indemnizados por el Estado de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, y el daño sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado.

Hoja nº: 11

Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

- a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.*
- b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.*
- c) Ausencia de fuerza mayor.*
- d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño.*

La responsabilidad de la Administración es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión, aunque es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido.

Por lo que se refiere a las características del daño causado, éste ha de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado, siendo sólo indemnizables las lesiones producidas provenientes de daños que no haya el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley.

CONSIDERANDO que, en el escrito de reclamación la interesada indica que se ha caído en la calle Hermanos Machado al pasar por el paso de peatones debido a un socabón que hay en la calzada, pero no aporta prueba que acredite como han transcurrido los hechos para concluir que existe título de imputación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento.

En la instrucción del procedimiento, se ha requerido informe a la Policía Local por si hubiera constancia de la caída en la vía pública de la reclamante, siendo el resultado negativo.

Asimismo se ha requerido a la interesada que propusiera las pruebas que considerara conveniente para la acreditación de los hechos denunciados, siendo que aporta los datos de dos testigos de la caída. Realizada la notificación a los testigos señalados por la interesada para que se personaran en el Ayuntamiento los días 2 de junio y 14 de junio de 2016, llegada la fecha no se han presentado a prestar testimonio en las dependencias municipales.

A la vista de lo señalado, cabe indicar que en materia de responsabilidad patrimonial la carga de la prueba de los presupuestos que hacen nacer la responsabilidad indemnizatoria, salvo los supuestos de fuerza mayor o culpa de la víctima que corresponde probar a la Administración, recae en quien la reclama y en este caso la interesada no ha aportado prueba fehaciente para entender que se produce la necesaria acreditación de la causalidad entre el daño producido y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.

La interesada ha aportado como prueba un informe médico y unas fotografías. El informe médico dice que ha sufrido una fractura de radio distal derecho: Existe una lesión, pero no queda acreditado el origen de la misma, ni sus circunstancias. Los informes médicos acreditan la realidad de los daños, pero no son prueba de la relación de causalidad entre el desperfecto y la caída, lo que nos lleva a concluir que no resulta acreditada la relación de causalidad entre el daño padecido y el funcionamiento del servicio público municipal, aun en el caso de los desperfectos en la vía pública.

De igual modo, las fotografías que se aportan sirven para demostrar el estado de vía pública en el momento en el que se toman estas fotografías, tomadas por la propia reclamante, pero no prueban que la caída se produjo en ese lugar y como consecuencia del mismo desperfecto.

Es cierto que en el informe de la técnico municipal se señala que: "La capa de rodadura de reposición de la cala se encuentra deteriorada y presenta irregularidades que pueden producir tropiezos, máxime tratándose de la zona de la calzada perteneciente al vado del paso de peatones, que es de obligado paso seguro para los viandantes." Pero también es cierto que, la interesada debe conocer bien la zona, dado que la caída, según manifiesta, se produce entre la c/ Hermanos Machado, esquina C/ Perales, calle precisamente donde se encuentra el domicilio de la interesada.

En definitiva, la caída del reclamante, en términos de hipótesis, tanto se pudiera haber producido por la causa por ella alegada, como por cualquier otra, sin que la mera afirmación de que se produjo por el mal estado de la vía pública haga prueba de ello y sea suficiente para descartar otras posibilidades, lo que nos lleva a concluir que no resulta acreditada la relación de causalidad entre el daño padecido y el funcionamiento del servicio público municipal.

CONSIDERANDO que, en el plazo de audiencia previa a la propuesta de resolución la reclamante ha presentado un escrito en el que muestra su disconformidad en lo que respecta a la acreditación de los hechos pues manifiesta que el Ayuntamiento no ha realizado las pruebas propuestas por la reclamante relativas a los testimonios de los testigos, cabe indicar que consta en el expediente que se intentó

notificación en su domicilio el día 31 de mayo de 2016 a la primera de las testigos, Dña Lydia Sánchez Santos, no siendo esta notificación posible por no encontrarse en su domicilio. Se requirió después a la segunda testigo, Dña. Isabel Castillo Romero, mediante notificación que es recibida por la interesada el 10 de junio de 2016, sin que se personara en las dependencias municipales en la fecha convocada para prestar testimonio de los hechos acaecidos en relación con la caída, por lo que no es de recibo la alegación de la reclamante.

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por decreto de Alcaldía de fecha 17 de junio de 2015.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial **Nº 06/16**, presentada por Dº XXXXX XXXXX XXXXX con fecha 15 de febrero de 2016, sobre daños físicos y materiales ocasionados por caída sufrida el día 10 de febrero de 2016, en el paso de peatones sito en la calle Hermanos Machado c/v a la calle Perales de esta localidad, debido a la existencia de un socavón en la calzada de la zona, por no quedar acreditada la certeza del evento lesivo y no existir nexo causal entre el daño producido y el funcionamiento normal del servicio.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a la reclamante, así como a la aseguradora del Ayuntamiento de Pinto Compañía de Seguros Zurich,S.A., a la Compañía MARSH,S.A. “MEDIADORES DE SEGUROS” y a la Compañía VODAFONE-ONO.

3.- CONCEJALIA DE EDUCACION Y DEPORTES

3.1 JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos la propuesta del Concejal Delegado de Educación y Deportes que en extracto dice:

“Visto el informe de Intervención General nº 2016/1350 en el que se informa que, formalmente, la documentación presentada por las Entidades que se relacionan a continuación, como justificación de los Convenios / Subvenciones aprobados en el ejercicio 2015, es correcta; y vistos los informes

Hoja nº: 14

favorables del Técnico de Deportes D. Salvador Fernández Gandía, de fecha 16 de septiembre de 2016.”

La Junta de Gobierno Local, vistos los informes adjuntos al expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

Aprobar las justificaciones presentadas por las entidades que se indican a continuación que han justificado debidamente las subvenciones/Convenios aprobado en el ejercicio 2015 por este Ayuntamiento de Pinto, y que son las siguientes:

ENTIDAD	EJERCICIO ECONÓMICO	CUANTIA DE LA SUBVENCIÓN	CUANTIA JUSTIFICADA	PENDIENTE DE JUSTIFICAR
A.D.R.CUEVAS DE KÜN Y HEBLES	2015	1.237,79	1.237,79	0
CLUB PINTO BASKET E.C.B.	2015	5.983,69	5.983,69	0

4.- CONCEJALIA DE ECOLOGÍA Y MODELO DE CIUDAD.

4.1. EXPEDIENTE DE EVALUACIÓN DE ACTIVIDADES.

4.1.1. EXPEDIENTE DE INVERSORA MELOFE, S.L.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad, que en extracto dice:

“Con fecha 16 de junio de 2016, por INVERSORA MELOFE, S.L., se ha solicitado Informe de Evaluación Ambiental de Actividades para la actividad de estación de servicio con tienda y cafetería, en la calle Las Arenas, nº 2, de esta localidad.

Visto que dicha solicitud ha sido sometida a información pública mediante anuncio en BOCM de fecha 16 de agosto de 2016 y anuncio en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, según Certificado que consta en el expediente.

Visto el Informe Técnico Medioambiental de fecha 1 de julio de 2016, donde se señala que la actividad de estación de servicio con tienda y cafetería de acuerdo con la Memoria presentada no presenta incidencia significativa medioambiental y en consecuencia el informe técnico es favorable, así como el informe jurídico emitido con fecha 16 de septiembre de 2016.

Visto que la solicitud ha sido tramitada de acuerdo con lo previsto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 2/2002, de 19 de Junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid."

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Emitir Informe favorable de Evaluación Ambiental de Actividades solicitado por INVERSORA MELOFE, S.L., para la actividad de estación de servicio con tienda y cafetería, en la calle Las Arenas, nº 2.

SEGUNDO.- Comunicar al interesado que la emisión del Informe Favorable de Evaluación Ambiental de Actividades determina, únicamente a efectos medioambientales, las condiciones con arreglo a las cuales podrá iniciarse la actividad, sin perjuicio de la necesidad de obtener la preceptiva Licencia de Instalación, Apertura y Funcionamiento, así como otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como de los propietarios de locales y terrenos. Las instalaciones se realizarán de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en la normativa vigente.

TERCERO.- El interesado para la obtención de la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO deberá comunicar a los Servicios Técnicos Municipales la finalización de obras e instalaciones y aportar la siguiente documentación:

- Identificación Industrial que viene reflejada en la Ley 10/93 de vertidos líquidos industriales debidamente rellena.
- Fotocopia del alta en la Consejería de Medio Ambiente como productor de residuos tóxicos y peligrosos.

- Fotocopia del contrato de la retirada de los residuos tóxicos y peligrosos.
- Plano de ubicación de los contenedores de residuos tóxicos y peligrosos.
- Certificado para la puesta en servicio de nuevas instalaciones de almacenamiento de productos petrolíferos líquidos para suministro a vehículos.
- Informe preliminar de suelos con el sello de entrada en la Consejería de Medio Ambiente.

CUARTO.- Comunicar a la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid que la actividad de estación de servicio con tienda y cafetería, cuyo titular es INVERSORA MELOFE, S.L., ha sido sometida a Informe de Evaluación de Actividades en los términos de la Ley 2/2002, de 19 de Junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

4.1.2. EXPEDIENTE DE FURGOPAIN T S.L.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad, que en extracto dice:

“Con fecha 16 de marzo de 2016, por FURGOPAIN T, S.L., se ha solicitado Informe de Evaluación Ambiental de Actividades para la actividad de taller mecánico, eléctrico y de chapa y pintura, en la calle Artes Gráficas, nº 1 nave B-09, de esta localidad.

Visto que dicha solicitud ha sido sometida a información pública mediante anuncio en BOCM de fecha 16 de agosto de 2016 y anuncio en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, según Certificado que consta en el expediente.

Visto el Informe Técnico Medioambiental de fecha 30 de junio de 2016, donde se señala que la actividad de taller mecánico, eléctrico y de chapa y pintura de acuerdo con la Memoria presentada no presenta incidencia significativa medioambiental y en consecuencia el informe técnico es favorable, así como el informe jurídico emitido con fecha 16 de septiembre de 2016.

Visto que la solicitud ha sido tramitada de acuerdo con lo previsto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 2/2002, de 19 de Junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

Hoja nº: 17

PRIMERO.- Emitir Informe favorable de Evaluación Ambiental de Actividades solicitado por FURGOPAINT, S.L., para la actividad de taller mecánico, eléctrico y de chapa y pintura, en la calle Artes Gráficas, nº 1 nave B-09.

SEGUNDO.- Comunicar al interesado que la emisión del Informe Favorable de Evaluación Ambiental de Actividades determina, únicamente a efectos medioambientales, las condiciones con arreglo a las cuales podrá iniciarse la actividad, sin perjuicio de la necesidad de obtener la preceptiva Licencia de Instalación, Apertura y Funcionamiento, así como otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como de los propietarios de locales y terrenos. Las instalaciones se realizarán de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en la normativa vigente.

TERCERO.- El interesado para la obtención de la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO deberá comunicar a los Servicios Técnicos Municipales la finalización de obras e instalaciones y aportar la siguiente documentación:

- Identificación Industrial de acuerdo con la Ley 10/93 de vertidos líquidos industriales a la red de saneamiento.
- Fotocopia del alta en la Consejería de Medio Ambiente como productor de residuos tóxicos y peligrosos.
- Fotocopia del contrato de la retirada de residuos tóxicos y peligrosos.
- Informe preliminar de suelos contaminados con el sello de entrada en la Consejería de Medio Ambiente.

CUARTO.- Comunicar a la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid que la actividad de taller mecánico, eléctrico y de chapa y pintura, cuyo titular es FURGOPAINT, S.L., ha sido sometida a Informe de Evaluación de Actividades en los términos de la Ley 2/2002, de 19 de Junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

4.2 LICENCIAS DE INSTALACIÓN.

4.2.1. EXPEDIENTE DE D. MANUEL COCA GABALDON S.L.

Hoja nº: 18

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad, que en extracto dice:

“Visto las actuaciones practicadas a instancia de MANUEL COCA GABALDÓN, S. L., en solicitud de Licencia de Instalación para la actividad de “CENTRO DE REHABILITACIÓN Y FISIOTERAPIA”, en la calle Salvador Dalí nº 12 local 4, c/v Guadalquivir nº 4 local 3, de esta localidad.

Visto Proyecto de instalación visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madricón fecha 23 de junio de 2016 y N° 16904653/01.

Visto el informe jurídico y el informe técnico favorable emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente el proyecto presentado.

Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Conceder LICENCIA DE INSTALACIÓN para la actividad de “CENTRO DE REHABILITACIÓN Y FISIOTERAPIA” en la calle Salvador Dalí nº 12 local 4, c/v Guadalquivir nº 4 local 3, de esta localidad, solicitada por MANUEL COCA GABALDÓN, S. L., sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.

Las instalaciones se realizarán de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

SEGUNDO.- El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.

TERCERO.- La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley 9/2001

del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes condiciones se determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.

CUARTO.- Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, deberá comunicar a estos Servicios Técnicos, la finalización de las instalaciones y aportar la siguiente documentación:

- Certificado de instalación eléctrica.
- Cuadro de potencias.
- Autorización Sanitaria Definitiva.
- Certificado de instalación eléctrica.
- Fotocopia del contrato de mantenimiento de la protección contra incendios.
- Fotocopia del seguro de responsabilidad civil y cobertura de incendios.
- Certificado de instalaciones Térmicas.
- Certificado Oficial de final de instalaciones, acreditativo de que las instalaciones del local se ajustan a las condiciones y prescripciones previstas en la Normativa vigente de aplicación.

Así mismo, deberá comunicar a los Servicios técnicos municipales la fecha en la que puede girarse visita de inspección para conceder licencia de funcionamiento.

4.2.2. EXPEDIENTE DE KSENIA EVENTOS S.L.U.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad, que en extracto dice:

“Visto las actuaciones practicadas a instancia de KSENIA EVENTOS, S.L.U., en solicitud de Licencia de Instalación para la actividad de “QUIOSCO (CAFETERÍA)”, en la calle Jaime Méric s/n, de esta localidad.

Visto Proyecto de instalación visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid con fecha 7 de junio de 2016 y N° 201602335.

Visto el informe jurídico y el informe técnico favorable emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente el proyecto presentado.

Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid."

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Conceder LICENCIA DE INSTALACIÓN para la actividad de "QUIOSCO (CAFETERÍA)", en la calle Jaime Méric s/n, de esta localidad, solicitada por KSENIA EVENTOS, S.L.U., sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.

Las instalaciones se realizarán de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

SEGUNDO.- El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.

TERCERO.- La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes condiciones se determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.

CUARTO.- Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, deberá comunicar a estos Servicios Técnicos, la finalización de las instalaciones y aportar la siguiente documentación:

- Justificación de potencia de cocina, y si es preciso instalación de autoextinción en la campana de cocina.
- Ficha técnica de local.
- Certificado de instalación eléctrica.
- Fotocopia del contrato de mantenimiento de la protección contra incendios.
- Fotocopia del seguro de responsabilidad civil y cobertura de incendios.
- Certificado de instalaciones Térmicas, si procede.

-Homologación del sistema de autoextinción de la cocina, en el caso de que sea necesaria su instalación.

-Certificado Oficial de final de instalaciones, acreditativo de que las instalaciones del local se ajustan a las condiciones y prescripciones previstas en la Ley 17/97 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, Decreto 184/1998, Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimiento, Locales e Instalaciones y demás Normativa vigente de aplicación.

Así mismo, deberá comunicar a los Servicios técnicos municipales la fecha en la que puede girarse visita de inspección para conceder licencia de funcionamiento.

4.2.3. EXPEDIENTE DE MULTISERVICIOS DEL SUR 13 S.L.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad, que en extracto dice:

“Visto las actuaciones practicadas a instancia de MULTISERVICIOS DEL SUR 13, S. L., en solicitud de Licencia de Instalación para la actividad de “TINTORERÍA”, en la calle Ronda nº 33 P. I. Las Arenas, de esta localidad.

Visto Proyecto de instalación visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid, con fecha 7 de septiembre de 2015 y nº 15906941/01.

Anexo al Proyecto de instalación visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid, con fecha 14 de julio de 2016 y nº 15906941/01.

Visto el informe jurídico y el informe técnico favorable emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente el proyecto presentado.

Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Conceder LICENCIA DE INSTALACIÓN para la actividad de "TINTORERÍA", en la calle Ronda nº 33 P. I. Las Arenas, de esta localidad, solicitada por MULTISERVICIOS DEL SUR 13, S. L., sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.

Las instalaciones se realizarán de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

SEGUNDO.- El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.

TERCERO.- La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes condiciones se determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.

CUARTO.- Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, deberá comunicar a estos Servicios Técnicos, la finalización de las instalaciones y aportar la siguiente documentación:

- Alta industrial de la maquinaria.
- Certificado de instalación eléctrica.
- Certificado de las instalaciones térmicas, si procede.
- Fotocopia del contrato de mantenimiento de la protección contra incendios.
- Certificado de instalación y/u homologación de aire comprimido.
- Certificado de las instalaciones fijas de protección contra incendios diligenciado por Entidad de Control.
- Certificado de la EF y condiciones de sectorización a nivel de cubierta aportando homologación del sistema empleado y Certificado de empresa instaladora.
- Certificado de la EF de la estructura portante y escaleras de evacuación, aportando homologación del sistema empleado.

CERTIFICADO DE FINAL DE INSTALACIONES, siendo su contenido el siguiente:

De acuerdo con el Real decreto 2267/2004 REGLAMENTO DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, y en concreto el Artículo 5. Puesta en marcha del establecimiento industrial:

En dicho certificado deberá hacer mención expresa al cumplimiento del Real Decreto 1942/1993, además, el nivel de riesgo intrínseco del establecimiento industrial, el número de sectores y el riesgo intrínseco de cada uno de ellos, así como las características constructivas que justifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en el anexo II; incluirá, además, un certificado de la/s empresa/s instaladora/s autorizada/s, firmado por el técnico titulado competente respectivo, de las instalaciones que conforme al Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, requieran ser realizadas por una empresa instaladora autorizada.

Así mismo, deberá comunicar a los Servicios técnicos municipales la fecha en la que puede girarse visita de inspección para conceder licencia de funcionamiento.

4.2.4 EXPEDIENTE DE INVERSORA MELOFE S.L.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad, que en extracto dice:

“Visto las actuaciones practicadas a instancia de INVERSORA MELOFE, S. L., en solicitud de Licencia de Instalación para la actividad de “ESTACIÓN DE SERVICIO CON TIENDA Y CAFETERIA”, en la calle Las Arenas nº 2 P.I. Las Arenas, de esta localidad.

Visto Proyecto de construcción, visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid de fecha 15 de junio de 2016 y Nº 201607053.

Visto el informe jurídico y el informe técnico favorable emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente el proyecto presentado.

Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid.”

Hoja nº: 24

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Conceder LICENCIA DE INSTALACIÓN para la actividad de "ESTACIÓN DE SERVICIO CON TIENDA Y CAFETERIA", en la calle Las Arenas nº 2 P.I. Las Arenas, de esta localidad, solicitada por INVERSORA MELOFE, S. L., sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.

Las instalaciones se realizarán de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

SEGUNDO.- El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.

TERCERO.- La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes condiciones se determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.

CUARTO.- Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, deberá comunicar a estos Servicios Técnicos, la finalización de las instalaciones y aportar la siguiente documentación:

- Fotocopia del contrato de mantenimiento de la protección contra incendios.
- Certificado para la puesta en servicio de nuevas instalaciones de almacenamiento de productos petrolíferos líquidos para suministro a vehículos
- Certificado de instalación eléctrica.
- Certificado de instalación de aire comprimido.
- Certificado de las instalaciones térmicas si procede.

-CERTIFICADO DE FINAL DE INSTALACIONES, indicando lo siguiente:

De acuerdo con el Real decreto 2267/2004 REGLAMENTO DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, y en concreto el Artículo 5. Puesta en marcha del establecimiento industrial:

En dicho certificado deberá hacer mención expresa al cumplimiento del Real Decreto 1942/1993, además, el nivel de riesgo intrínseco del establecimiento industrial, el número de sectores y el riesgo intrínseco de cada uno de ellos, así como las características constructivas que justifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en el anexo II; incluirá, además, un certificado de la/s empresa/s instaladora/s autorizada/s, firmado por el técnico titulado competente respectivo, de las instalaciones que conforme al Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, requieran ser realizadas por una empresa instaladora autorizada.

Así mismo, deberá comunicar a los Servicios técnicos municipales la fecha en la que puede girarse visita de inspección para conceder licencia de funcionamiento.

Da. Juana Valenciano solicita la palabra y dice que en el punto que se va a tratar a continuación ha detectado error material que debe ser del "copia pega" en la actividad a desarrollar ya que en el expositivo de la moción pone "ARTES GRAFICAS ENCUDERNACIÓN", y en el punto primero del acuerdo pone "ESTACIÓN E SERVICIO CON TIENDA Y CAFETERIA", por lo que solicita se subsane este error.

Se acuerda rectificar lo indicado y se debate el expediente subsanado el error.

4.2.5 EXPEDIENTE DE QUINTO COLOR PRODUCCIÓN GRÁFICA S.L.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad, que en extracto dice:

"Visto las actuaciones practicadas a instancia de QUINTO COLOR PRODUCCIÓN GRÁFICA S. L., en solicitud de Licencia de Instalación para la actividad de "ARTES GRÁFICAS, ENCUADERNACIÓN", en el Parque Industrial de Pinto nave 3, de esta localidad.

Visto Proyecto de actividad redactado y firmado por D. Francisco González Martínez, con nº de colegiado 18611 del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, emitida con fecha 30 de mayo de 2016.

Anexo al Proyecto de actividad redactado y firmado por D. Francisco González Martínez, con nº de colegiado 18611 del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, emitida con fecha 29 de julio de 2016.

Visto el informe jurídico y el informe técnico favorable emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente el proyecto presentado.

Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Conceder LICENCIA DE INSTALACIÓN para la actividad de “ARTES GRAFICAS ENCUADERNACION”, en la Parque Industrial de Pinto nave 3, de esta localidad, solicitada por QUINTO COLOR PRODUCCIÓN GRÁFICA S. L., sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.

Las instalaciones se realizaran de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

SEGUNDO.- El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.

TERCERO.- La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes condiciones se determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.

CUARTO.- Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, deberá comunicar a estos Servicios Técnicos, la finalización de las instalaciones y aportar la siguiente documentación:

Hoja nº: 27

- Alta industrial de la maquinaria.
 - Justificación de las condiciones de presión y caudal de las instalaciones fijas.
 - Certificado de las instalaciones fijas de protección contra incendios diligenciado por E.I.C.I.
 - Certificado de instalación eléctrica.
 - Certificado de las instalaciones térmicas.
 - Fotocopia del contrato de mantenimiento de la protección contra incendios.
 - Certificado de la EF y condiciones de sectorización a nivel de cubierta aportando homologación del sistema empleado y Certificado de empresa instaladora.
 - Certificado de la EF de la estructura portante y escalera como vía de evacuación, aportando homologación del sistema empleado y Certificado de empresa instaladora.
- Certificado de final de instalaciones, de acuerdo con el Real decreto 2267/2004 REGLAMENTO DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, y en concreto el Artículo 5. Puesta en marcha del establecimiento industrial:

En dicho certificado deberá hacer mención expresa al cumplimiento del Real Decreto 1942/1993, además, el nivel de riesgo intrínseco del establecimiento industrial, el número de sectores y el riesgo intrínseco de cada uno de ellos, así como las características constructivas que justifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en el anexo II; incluirá, además, un certificado de la/s empresa/s instaladora/s autorizada/s, firmado por el técnico titulado competente respectivo, de las instalaciones que conforme al Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, requieran ser realizadas por una empresa instaladora autorizada.

Así mismo, deberá comunicar a los Servicios técnicos municipales la fecha en la que puede girarse visita de inspección para conceder licencia de funcionamiento.

4.3 LICENCIAS DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO.

4.3.1 EXPEDIENTE DE DA. XXXXX XXXXX XXXXX.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad, que en extracto dice:

“Con fecha 9 de abril de 2014 por la Junta de Gobierno Local se concedió Licencia de Instalación solicitada por XXXXX XXXXX XXXXX, para el desarrollo de la actividad de “CLINICA DE FISIOTERAPIA Y PODOLOGÍA”, sita en la calle Santo Domingo de Silos nº 9, de esta localidad.

Con fecha 6 de julio de 2016 se ha solicitado Licencia de Funcionamiento y Cambio de Titularidad a nombre de XXXXX XXXXX XXXXX, ha sido aportada la documentación que se le exigió en el acuerdo de concesión de la licencia de instalación.

Los Servicios Técnicos Municipales han girado visita de inspección y con fecha 25 de agosto de 2016, han comprobado que las medidas correctoras propuestas en el proyecto son suficientes para la puesta en funcionamiento de la actividad. Consta en el expediente informe técnico favorable de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente a la concesión de la licencia de funcionamiento de acuerdo con la siguiente documentación:

Proyecto de Obra y Actividad visada en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Toledo, con fecha 4 de marzo de 2014 y N° 140460.

Así mismo, consta en el expediente informe de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente de fecha 25 de agosto de 2016, de valoración de las instalaciones y maquinaria propias de la actividad de referencia.

Consta igualmente, Informe Jurídico favorable de 29 de agosto de 2016.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.49 del capítulo III de la Revisión del Plan General de Pinto y el artículo 157 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

Conceder LICENCIA DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO a XXXXX XXXXX XXXXX, para el desarrollo de la actividad de “CLINICA DE FISIOTERAPIA Y PODOLOGÍA”, en la calle Santo Domingo de Silos nº 9, de esta localidad.

La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

De conformidad al artículo 158 de la Ley 9/2001 la licencia, una vez concedida, tendrá vigencia indefinida. No obstante, se considerará caducada la licencia de actividad si después de concedida transcurren más de tres meses sin haberse producido la apertura de los locales, o si después de abiertos se cerrasen nuevamente por período superior a seis meses consecutivos.

En aplicación del artículo 155.4 de la Ley 9/2001 el uso para el que se da licencia, mientras persista, estará sujeto a inspección municipal, pudiendo los servicios técnicos correspondientes formular por escrito los reparos de legalidad, seguridad o salubridad, sobrevenida incluso, que procedan, que deberán ser cumplimentados. Estos reparos podrán dar lugar, si procede, a la incoación de procedimientos de protección de la legalidad urbanística y de sanción de su infracción, si transcurridos los plazos otorgados para cumplimentar los reparos no se hubieran llevado a debido efecto.

4.3.2 EXPEDIENTE DE MADRINOX, S.L.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad, que en extracto dice:

“Con fecha 25 de febrero de 2015 por la Junta de Gobierno Local se concedió Licencia de Instalación solicitada por MADRINOX, S. L., para el desarrollo de la actividad de “COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS SIDEROMETALÚRGICOS”, sita en la calle Estorninos nº 7-9 nave 7, P. I. Pinto-Estación, de esta localidad.

Con fecha 5 de julio de 2016 se ha solicitado Licencia de Funcionamiento a nombre de MADRINOX, S. L., ha sido aportada la documentación que se le exigió en el acuerdo de concesión de la licencia de instalación.

Los Servicios Técnicos Municipales han girado visita de inspección y con fecha 25 de agosto de 2016, han comprobado que las medidas correctoras propuestas en el proyecto son suficientes para la puesta en funcionamiento de la actividad. Consta en el expediente informe técnico favorable de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente a la concesión de la licencia de funcionamiento de acuerdo con la siguiente documentación:

-Proyecto de instalación visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid con N° 002447 y fecha 29 de octubre de 2014.

-Anexo al Proyecto de instalación visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid con N° 1402447 y fecha 29 de enero de 2015.

Así mismo, consta en el expediente informe de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente de fecha 25 de agosto de 2016, de valoración de las instalaciones y maquinaria propias de la actividad de referencia.

Consta igualmente, Informe Jurídico favorable de 29 de agosto de 2016.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.49 del capítulo III de la Revisión del Plan General de Pinto y el artículo 157 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid."

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

Conceder LICENCIA DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO a MADRINOX, S. L., para el desarrollo de la actividad de "COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS SIDEROMETALÚRGICOS", en la calle Estorninos nº 7-9 nave 7, P. I. Pinto-Estación, de esta localidad.

La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

De conformidad al artículo 158 de la Ley 9/2001 la licencia, una vez concedida, tendrá vigencia indefinida. No obstante, se considerará caducada la licencia de actividad si después de concedida

transcurren más de tres meses sin haberse producido la apertura de los locales, o si después de abiertos se cerrasen nuevamente por período superior a seis meses consecutivos.

En aplicación del artículo 155.4 de la Ley 9/2001 el uso para el que se da licencia, mientras persista, estará sujeto a inspección municipal, pudiendo los servicios técnicos correspondientes formular por escrito los reparos de legalidad, seguridad o salubridad, sobrevenida incluso, que procedan, que deberán ser cumplimentados. Estos reparos podrán dar lugar, si procede, a la incoación de procedimientos de protección de la legalidad urbanística y de sanción de su infracción, si transcurridos los plazos otorgados para cumplimentar los reparos no se hubieran llevado a debido efecto.

5.- CONCEJALIA DE CULTURA, PATRIMONIO HISTÓRICO, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SERVICIOS DE ATENCIÓN AL CIUDADANO.

5.1 RENOVACIÓN DE CONTRATOS DE LOS LOCALES DE ENSAYO POR UN PERIODO DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Cultura, Patrimonio Histórico, Participación Ciudadana y Servicios de Atención al Ciudadano, que en extracto dice:

“ Visto el informe emitido por la Animadora Sociocultural Belén Morales, que dice: “El Ayuntamiento de Pinto cuenta entre sus infraestructuras con locales de ensayo para grupos de música. Con fecha 18 de febrero de 2008 se aprobaron en Junta de Gobierno los Criterios de Adjudicación y Utilización para estos locales, modificados en Junta de Gobierno de fecha 8 de marzo de 2010. En los mismos se establece que los contratos son de duración anual siendo susceptibles de renovación, previa solicitud de los titulares del contrato, en los dos meses anteriores a la finalización del mismo.

Visto que determinados contratos de alquiler de los locales ubicados en la Escuela Municipal de Música finalizan el 30 de septiembre de 2016, se hace necesaria la renovación de los mismos. Revisada la documentación presentada al efecto por los diferentes titulares, se comprueba que la misma es correcta.

Indicar que todos los locales son compartidos por dos grupos, de ahí que la cuota establecida en la Ordenanza Municipal de 70 € al mes se divida en dos, de manera que cada grupo abona 35 €.

En base a lo anteriormente expuesto, la que suscribe tiene a bien informar:

PRIMERO,- Aprobar la renovación de los siguientes contratos que se relacionan desde el 30 de septiembre de 2016 al 30 de septiembre de 2017, según el siguiente detalle:

Local asignado a XXXXX XXXXX XXXXX (Ranaman)	35 €
Local asignado a XXXXX XXXXX XXXXX (Dirty Rules)	35 €

SEGUNDO ,- Remitir a la entidad Banco de Santander listado de titulares y números de cuentas corrientes para que proceda al cobro del importe mensual de 35 € entre los días 1 y 5 de cada mes."

Propongo la renovación de los locales de ensayo según se refleja en el informe técnico.."

D. Diego Ortiz dice que no ha recibido copia de la propuesta de este expediente con la documentación enviada.

La Señora Secretaria dice que el departamento de Secretaria se la remitirá,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO,- Aprobar la renovación de los siguientes contratos que se relacionan desde el 30 de septiembre de 2016 al 30 de septiembre de 2017, según el siguiente detalle:

Local asignado a XXXXX XXXXX XXXXX (Ranaman)	35 €
Local asignado a XXXXX XXXXX XXXXX (Dirty Rules)	35 €

SEGUNDO ,- Remitir a la entidad Banco de Santander listado de titulares y números de cuentas corrientes para que proceda al cobro del importe mensual de 35 € entre los días 1 y 5 de cada mes."

6.- DAR CUENTA DE LA CORRESPONDENCIA Y DISPOSICIONES OFICIALES.

1.- Auto nº.222/2016 de fecha 2 de Septiembre 2016, dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 20 de Madrid, en relación al procedimiento Ordinario 154/2016-01 interpuesto por D. XXXXX XXXXX XXXXX contra el Decreto de fecha 10 de marzo de 2016 del Alcalde del Ayuntamiento sobre liquidaciones de fecha 10 de diciembre de 2015 de varias fincas **cuyo fallo dice:**

“Que debo acordar y acuerdo no otorgar la medida cautelar solicitada por la representación procesal de D. XXXXX XXXXX XXXXX, de suspensión del Decreto de 10 de marzo de 2016 del Alcalde del Ayuntamiento de Pinto, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra cinco liquidaciones de 10 de diciembre de 2015 correspondientes a varias fincas sitas en el referido municipio, con expresa imposición a la parte actora de las costas del presente incidente.”

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de la Sentencia referenciada que consta en el expediente.

2.- Sentencia nº 294/2016 de fecha 29 de julio de 2016, dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 26 de Madrid, en relación al procedimiento Ordinario nº 554/13 interpuesto por la Congregación de la Misión de San Vicente de Paul sobre liquidaciones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana del ejercicio 2013 de varias fincas, **cuyo fallo dice:**

“Que, estimando como estimo, en parte, el recurso formulado por la Congregación de la Misión de San Vicente de Paul contra la resolución de fecha 30 de septiembre de 2013 dictada por la Concejala Delegada de Economía del Ayuntamiento de Pinto, que inadmitió el recurso de reposición interpuesto por la actora contra las liquidaciones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana dl ejercicio 2013, de las fincas con números de referencia catastral, debo declarar y declaro la misma nula, en lo que hace a la inadmisión del recurso planteado contra las liquidaciones por extemporaneidad, por no ser conforme a derecho, y, entrando en el fondo del asunto, anulo las liquidaciones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana del ejercicio 2013, de las fincas con números de referencia catastral :28113º0180000600001E,

Hoja nº: 34

28113°0160004700001R, 28113°018001600001OP,
28113°016000070000IT.

28113°015000940001OW,

*Por ser la actora beneficiaria de la exención en dicho impuesto establecida por la Ley.
Desestimando el resto de las peticiones contenidas en la demanda, sin imposición de costas."*

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de la Sentencia referenciada que consta en el expediente.

3.- Sentencia nº 278/2016 de fecha 6 de septiembre de 2016, dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 9 de Madrid, en relación al procedimiento Ordinario 330/2015 interpuesto por Manrique Faura S.L .por liquidación nº 2015/00742/00 del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza urbana, **cuyo fallo dice:**

"Desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil Manrique Faura S.L. frente a la resolución impugnada por ser conforme a derecho. Con imposición de costas a la parte demandante.

Notifíquese la presente resolución a las parte haciéndoles saber que frente a la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de 15 días a constar desde el siguiente a su notificación advirtiéndoles que deberá constituir depósito de 50 euros. Dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y consignaciones de este Juzgado nº 2792-0000-93-0330-15 Banco de Santander Gran Vía, 29, especificando en el campo concepto del documento Reguardo de ingreso que se trata de un "Recurso" 22 Contencioso-Apelación(50 euros). Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, el código y tipo concreto de recurso debe indicarse justamente después de especificar los 16 dígitos de la cuenta expediente (separado por un espacio), lo que deberá ser acreditado al presentarse escrito de interposición del recurso, bajo el percibimiento que no se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido y que de no efectuarlo se dictará auto que pondrá fin al trámite del recurso."

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de la Sentencia referenciada Que consta en el expediente.

ASUNTOS FUERA DEL ORDEN DEL DIA

Una vez finalizado el orden del día, el Señor Presidente expone que se presentan y es necesaria la inclusión en el Orden del día de 5 puntos por razón de urgencia que son:

- 1.-** Aceptación de la renuncia presentada del contrato de concesión de uso privativo de la vía pública para la explotación del quiosco de prensa situado en la calle de Antonio López (Tenería I).
- 2.-** Aprobación de los pliegos de cláusulas que han de regir el procedimiento para adjudicar las obras, suministros y montajes para completar la sustitución del actual sistema de climatización de la biblioteca Javier Lapeña del municipio.
- 3.-** Aprobación de los pliegos de cláusulas que han de regir el procedimiento para la adjudicación del suministro e instalación de juegos infantiles adaptados en diferentes parques infantiles del municipio de Pinto.
- 4.-** Aprobación de los pliegos de cláusulas que han de regir el procedimiento para adjudicar el servicio de puesta a punto y adecuación para el cumplimiento de la normativa de los espacios multijuegos del municipio de Pinto.
- 5.-** Adjudicación del contrato del servicio de seguro de daños materiales de bienes públicos para el Ayuntamiento.

Indica que el motivo de la urgencia en el primer expediente es porque la adjudicataria ha solicitado la renuncia a la explotación del quiosco, y el expediente está debidamente finalizado por lo que procede aceptarla y devolver la fianza que tiene depositada.

En cuanto a los tres expedientes de aprobación de los pliegos de cláusulas indica que son procedimientos que se aprobaron en la sesión plenaria del pasado mes de agosto, como inversiones financieramente sostenibles, y una vez confeccionados los pliegos administrativos y técnicos, con las propuestas e informes correspondientes, es urgente su aprobación para que se ejecuten dentro de este ejercicio presupuestario.

El relación con el último expediente de adjudicación del servicio de daños materiales de bienes públicos la urgencia viene motivada porque una vez finalizados los trámites del expediente, la empresa adjudicataria tiene que cubrir el servicio de manera urgente.

El Señor Presidente concede un receso de unos 30 minutos aproximadamente para que los grupos de la oposición conozcan en contenido de todos los expedientes que se presentan por urgencia a esta Junta de Gobierno.

Finalizado el receso se reinicia de nuevo la sesión, previa declaración de urgencia en la forma reglamentaria, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda incluir en el ORDEN DEL DÍA los asuntos indicados.

Seguidamente se debaten los temas.

1.- ACEPTACION DE RENUNCIA PRESENTADA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE USO PRIVATIVO DE LA VÍA PÚBLICA PARA LA EXPLOTACIÓN DEL QUIOSCO DE PRENSA SITUADO EN LA CALLE DE ANTONIO LÓPEZ (TENERÍA I).

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio, que en extracto dice:

“Visto el escrito presentado con fecha 5 de julio de 2016 por D^a XXXXX XXXXX XXXXX en el que comunica al Ayuntamiento su voluntad de renunciar a la Concesión del Quiosco de prensa sito en la calle Antonio Lopez.

Resultando que, D^a XXXXX XXXXX XXXXX con fecha 19 de septiembre de 2016 ha comparecido en este Ayuntamiento haciendo entrega efectiva de las llaves del Quiosco de prensa.

Visto el informe emitido por la Técnico Jefe de Servicio de Patrimonio de fecha 26 de septiembre de 2016 en el que se concluye que es posible, en aplicación a lo establecido en el pliego de cláusulas

administrativas que sirvió de base para adjudicar dicho quiosco prensa, que el contrato se resuelva cuando la causa sea la renuncia a la concesión por el adjudicatario.

Visto el informe del Departamento de Servicios Tributarios donde consta que no hay deuda pendiente en relación con el Canon que debía abonar la titular de la concesión administrativa y que, girada visita de inspección, el Inspector Técnico de Urbanismo en informe de fecha 21 de septiembre de 2016, estima favorablemente devolver la garantía depositada por encontrarse el quiosco en perfectas condiciones.

En virtud de las atribuciones que han sido conferidas en el Decreto de Alcaldía de fecha 17 de junio de 2015, vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aceptar la renuncia presentada por la concesionaria D^o XXXXX XXXXX XXXXX con DNI N^o XXXXXXXX-E, y en consecuencia resolver el contrato de la CONCESIÓN DE USO PRIVATIVO DE LA VÍA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN QUIOSCO DE PRENSA Y REVISTAS EN EL BARRIO DE LA TENERÍA I DEL MUNICIPIO DE PINTO (MADRID).

SEGUNDO.- Devolver la garantía definitiva por importe de 1.375,00€ MIL TRESCIENTAS SETENTA Y CINCO EUROS, que depositó D^o XXXXX XXXXX XXXXX en la Caja de la Corporación para responder de las obligaciones derivadas de la concesión de uso privativo de la vía pública para la gestión y explotación de un quiosco de prensa y revistas en el barrio de la Tenería del municipio de Pinto (Madrid).

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, indicándole que deberá aportar Carta de Pago original en el Departamento de Tesorería para proceder a la devolución.

CUARTO.- Remitir el presente acuerdo al Departamento de Servicios Tributarios, Intervención y Tesorería a los efectos oportunos."

Los portavoces de los tres grupos de la oposición presentes en este acto, Da. Rosa Ma. Ganso, D. Diego Ortiz y da. Juana Valenciano solicitan que este expediente se quede sobre la mesa porque en la solicitud de la interesada consta que se envíe, entre otros a los grupos de la oposición, y no se les ha enviado.

La Señora Interventora solicita la palabra y manifiesta que es decisión del Equipo de Gobierno si el expediente se deja o no sobre la mesa, pero que la adjudicataria del contrato ha renunciado voluntariamente al mismo.

D. Diego Ortiz dice que la adjudicación era hasta el año 2031, y qué es lo que va a hacer el Ayuntamiento con esta instalación hasta entonces. Entiende que sería propietaria del quiosco la adjudicataria hasta el indicado año 2.031.

La Señora Interventora contesta que se trata de una concesión administrativa y según el pliego de adjudicación no cabe ningún tipo de subarriendo por parte de la adjudicataria del contrato, y si esta presenta renuncia voluntaria se revierte al Ayuntamiento, y es el Equipo de Gobierno quien tiene que decidir si se saca de nuevo a concurso la adjudicación o no.

El Señor Presidente indica que lo único que se consigue si se queda este expediente sobre la mesa es retrasar una semana más el trámite de que a la adjudicataria se la devuelva el importe de la fianza depositada.

La Concejala de Hacienda y Patrimonio. Da, Consolación Astasio toma la palabra y dice que quiere aclarar que por su parte no existe inconveniente alguno en dejar este expediente sobre la mesa, pero que la adjudicataria ya ha entregado las llaves del quiosco, ha presentado su renuncia expresa, y se han finalizado ya todos los trámites, por lo que se presenta a esta comisión por urgencia precisamente para poder devolver la fianza depositada, y si se queda sobre la mesa en este aspecto se perjudica a la persona interesada.

A continuación se abre un amplio debate entre los asistentes sobre cánones, concesiones de este tipo y otros.

El Señor Santacruz indica que el Equipo de Gobierno tiene que buscar soluciones para este tipo de adjudicaciones posteriores, pero que en este momento no afectan a este punto del orden del día.

El Señor Presidente propone hacer un receso para que los concejales del Equipo de Gobierno debatan el asunto.

Reiniciada de nuevo la sesión el Señor Presidente anuncia que el Equipo de Gobierno, acepta la petición de los tres grupos de la oposición de dejar el tema sobre la mesa.

Los señores reunidos acuerdan dejar el tema sobre la mesa según constan en las intervenciones.

2.- APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS QUE HAN DE REGIR EL PROCEDIMIENTO PARA ADJUDICAR LAS OBRAS, SUMINISTROS Y MONTAJES PARA COMPLETAR LA SUSTITUCIÓN DEL ACTUAL SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN DE LA BIBLIOTECA JAVIER LAPEÑA DEL MUNICIPIO.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio, que en extracto dice:

“Vista la Providencia de esta Concejalía de fecha 23 de septiembre de 2016, donde se pone de manifiesto la necesidad de proceder a la contratación de las OBRAS, SUMINISTROS Y MONTAJES PARA COMPLETAR LA SUSTITUCIÓN DEL ACTUAL SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN DE LA BIBLIOTECA JAVIER LAPEÑA DEL MUNICIPIO DE PINTO (MADRID).

Visto el Pliego de Prescripciones Técnicas redactado por el Jefe de Servicio del Área Técnica y el de Cláusulas Administrativas Particulares redactado por el Jefe de Servicio de Contratación, así como los informes emitidos por la Secretaria-accidental y por la Interventora Municipal,

La Junta de Gobierno Local, vistos los informes adjuntos al expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- APROBAR el expediente de contratación de las obras, suministros y montajes necesarios para completar la sustitución del actual sistema de climatización de la biblioteca Javier Lapeña del municipio de Pinto (MADRID).

SEGUNDO.- DECLARAR de tramitación ordinaria el expediente de contratación citado anteriormente.

TERCERO.- APROBAR el Pliego de cláusulas administrativas particulares y el Pliego de prescripciones técnicas que habrán de regir la contratación, por el procedimiento abierto, de las obras, suministros y montajes necesarios para completar la sustitución del actual sistema de climatización de la biblioteca Javier Lapeña del municipio de Pinto (MADRID).

CUARTO.- PROCEDER a convocar la licitación, mediante procedimiento abierto, en los términos establecidos en el Pliegos de cláusulas administrativas por el presupuesto de licitación de 69.020 €. El IVA asciende a la cantidad de 14.494,20 €, por lo que el presupuesto del contrato es de 83.514,20 €.

QUINTO.- APROBAR el gasto de 69.020 € más la cantidad de 14.494,20 €, en concepto de 21% de IVA, lo que hace un total de 83.514,20 € euros, que dicha contratación supone con cargo a la partida presupuestaria habilitada al efecto en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Pinto para el ejercicio 2016.

SEXTO.- DESIGNAR como responsable del contrato al Arquitecto Jefe de Servicio del Área Técnica D. Manuel Mohedano Salillas a quien se le comunicará esta designación.

SEPTIMO.- DESIGNAR como vocal técnico de las Mesas de Contratación que se celebren en el presente procedimiento, al Arquitecto Jefe de Servicio del Área Técnica D. Manuel Mohedano Salillas.

OCTAVO.- CUMPLIR los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

3.- APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS QUE HAN DE REGIR EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE JUEGOS INFANTILES ADAPTADOS EN DIFERENTES PARQUES INFANTILES DEL MUNICIPIO DE PINTO.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio, que en extracto dice:

Hoja nº: 41

“Vista la Providencia del Concejal de Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad de fecha 26 de septiembre de 2016, donde se expresa el interés en la contratación del SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE JUEGOS INFANTILES ADAPTADOS EN DIFERENTES PARQUES INFANTILES DEL MUNICIPIO DE PINTO (MADRID).

Visto el Pliego de Prescripciones Técnicas redactado por la Ingeniera Técnica Municipal de Obras Pública y el de Cláusulas Administrativas Particulares redactado por el Jefe de Servicio de Contratación, así como los informes emitidos por la Secretaria-accidental y por la Interventora Municipal.”

La Junta de Gobierno Local, vistos los informes adjuntos al expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- APROBAR el expediente de contratación del suministro e instalación de juegos infantiles adaptados en diferentes parques infantiles del municipio de Pinto (Madrid).

SEGUNDO.- DECLARAR de tramitación ordinaria el expediente de contratación citado anteriormente.

TERCERO.- APROBAR el Pliego de cláusulas administrativas particulares y el Pliego de prescripciones técnicas que habrán de regir la contratación, por el procedimiento abierto, del suministro e instalación de juegos infantiles adaptados en diferentes parques infantiles del municipio de Pinto (Madrid).

CUARTO.- PROCEDER a convocar la licitación, mediante procedimiento abierto, en los términos establecidos en el Pliegos de cláusulas administrativas por el presupuesto de licitación de 82.644,63 €. El IVA asciende a la cantidad de 17.355,37 €, por lo que el presupuesto del contrato es de 100.000 €.

QUINTO.- APROBAR el gasto de 82.644,63 € más la cantidad de 17.355,37 €, en concepto de 21% de IVA, lo que hace un total de 100.000 €, que dicha contratación supone con cargo a la partida presupuestaria habilitada al efecto en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Pinto para el ejercicio 2016.

SEXTO.- DESIGNAR como responsable del contrato a la Ingeniera Técnica Municipal de Obras Públicas D^o Teresa Trejo Trejo a quien se le comunicará esta designación.

SEPTIMO.- DESIGNAR como vocal técnico de las Mesas de Contratación que se celebren en el presente procedimiento, a la Ingeniera Técnica Municipal de Obras Públicas D^o Teresa Trejo Trejo.

OCTAVO.- CUMPLIR los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

4.- APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS QUE HAN DE REGIR EL PROCEDIMIENTO PARA ADJUDICAR EL SERVICIO DE PUESTA A PUNTO Y ADECUACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE LOS ESPACIOS MULTIJUEGOS DEL MUNICIPIO DE PINTO.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio, que en extracto dice:

“Vista la Providencia del Concejal de Delegado de Empleo y RR.HH de fecha 20 de septiembre de 2016, donde se expresa el interés en la contratación del SERVICIO DE PUESTA A PUNTO Y ADECUACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE LOS ESPACIOS MULTIJUEGOS DEL MUNICIPIO DE PINTO (MADRID).

Visto el Pliego de Prescripciones Técnicas redactado por la Ingeniera Técnica Municipal de Obras Pública y el de Cláusulas Administrativas Particulares redactado por el Jefe de Servicio de Contratación, así como los informes emitidos por la Secretaria-accidental y por la Interventora Municipal.”

La Junta de Gobierno Local, vistos los informes adjuntos al expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- APROBAR el expediente de contratación del servicio de puesta a punto y adecuación para el cumplimiento de la normativa de los espacios multijuegos del municipio de Pinto (MADRID).

SEGUNDO.- DECLARAR de tramitación ordinaria el expediente de contratación citado anteriormente.

Hoja nº: 43

TERCERO.- APROBAR el Pliego de cláusulas administrativas particulares y el Pliego de prescripciones técnicas que habrán de regir la contratación, por el procedimiento abierto, del servicio de puesta a punto y adecuación para el cumplimiento de la normativa de los espacios multijuegos del municipio de Pinto (MADRID).

CUARTO.- PROCEDER a convocar la licitación, mediante procedimiento abierto, en los términos establecidos en el Pliegos de cláusulas administrativas por el presupuesto de licitación de 55.371 €. El IVA asciende a la cantidad de 11.627,91 €, por lo que el presupuesto del contrato es de 66.998,91 €.

QUINTO.- APROBAR el gasto de 55.371 € más la cantidad de 11.627,91 €, en concepto de 21% de IVA, lo que hace un total de 66.998,91 €, que dicha contratación supone con cargo a la partida presupuestaria habilitada al efecto en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Pinto para el ejercicio 2016.

SEXTO.- DESIGNAR como responsable del contrato a la Ingeniera Técnica Municipal de Obras Públicas D^o Teresa Trejo Trejo a quien se le comunicará esta designación.

SEPTIMO.- DESIGNAR como vocal técnico de las Mesas de Contratación que se celebren en el presente procedimiento, a la Ingeniera Técnica Municipal de Obras Públicas D^o Teresa Trejo Trejo.

OCTAVO.- CUMPLIR los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

5.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE SEGURO DE DAÑOS MATERIALES DE BIENES PÚBLICOS PARA EL AYUNTAMIENTO.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio, que en extracto dice:

“Visto el estado procedimental en el que se encuentra el expediente de contratación mediante procedimiento abierto, tramitado para adjudicar el SERVICIO DE SEGURO DE DAÑOS MATERIALES DE BIENES PÚBLICOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE PINTO (MADRID).

Vista el Acta de la Mesa de Contratación celebrada el 8 de septiembre del corriente para la apertura del Sobre C “Proposición económica” y elaboración de la propuesta de adjudicación, en la que se acordó proponer, una vez valoradas las ofertas económicas conforme a los criterios de valoración del presente procedimiento, la adjudicación del citado contrato a la entidad “Bilbao, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros” que ha obtenido la mayor puntuación con 100 puntos sobre la puntuación máxima de 100 puntos, una vez sea requerida y aporte correctamente toda la documentación que es necesaria para poder efectuar la adjudicación relacionada en la cláusula 13ª del Pliego de cláusulas

Visto que el licitador propuesto ha presentado en el Registro General de este Ayuntamiento, con fecha 23 de septiembre de 2016 y n.º de registro de entrada 18960/2016, la documentación requerida por el órgano de contratación para poder proceder a la adjudicación del contrato, así como el informe emitido por el Técnico Jefe de Servicio de Contratación, en el que consta que la documentación es correcta.”

D. Diego Ortiz solicita la palabra y dice que en el contra consta que es para un año y en el pliego dice uno más uno..

Da. Consolación Astasio contesta que efectivamente en el pliego consta uno más uno..

La Señora Secretario dice que este contrato se firma por un año.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Declarar válido el acto de licitación.

SEGUNDO.- Adjudicar el contrato de contrato de servicio de seguro de daños materiales de bienes públicos para el Ayuntamiento de Pinto (MADRID), a la entidad BILBAO, COMPAÑÍA ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS por un importe de 87.252,17 €, tasas e impuestos incluidos y por un plazo de duración de UN (1) AÑO a contar desde las 00:00 horas del 1 de octubre de 2016.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo de adjudicación a todos los licitadores, así como al adjudicatario para que en el plazo máximo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que reciba la notificación, proceda a formalizar el contrato administrativo en el Departamento de Contratación de este Ayuntamiento, no pudiéndose iniciar la ejecución del contrato sin su previa formalización excepto en los casos previstos en el art. 113, según lo dispuesto en el art. 156.5 del TRLCSP.

Agotado el orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, el Señor Presidente dio por terminado el acto y levantó la sesión siendo las once horas y diez minutos, en prueba de lo cual, se levanta el presente borrador del acta que firmo yo, la Secretaria Acctal. que doy fe.